

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 12 MAYO 2026	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 198/9

RESOLUCIÓN 23/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 12 de mayo de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Diego Suárez y Fabio Marrero, Juvenil, (08/05/2026), Unión Gáldar**
- **Daniel Velázquez, Adrián Navarro y Yeremy Díaz, Juvenil, (08/05/2026), Ajodar**
- **Aniceto Reyes y Acorán Domínguez, Senior, (07/05/2026), Ajodar**
- **Carmelo M. Montes y Saúl Ramírez, Senior, (07/05/2026), Tinamar**
- **Yousef Naji, Senior, (07/05/2026), Unión Doctoral**
- **Óscar Barrios, Senior, (08/05/2026), Adargoma**

SEGUNDO.-

LUCHADA: SANTA RITA B – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: VI LIGA ABT CANARIAS FEMENINA
FECHA: 09/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN DOCTORAL, **por no presentarse al terrero con menos del mínimo de luchadoras previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 1.b)**, con multa de 150 euros, la lucha por pérdida por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

TERCERO.-

LUCHADA: ROQUE NUBLO – ALMOGARÉN
COMPETICIÓN: VI LIGA ABT CANARIAS FEMENINA
FECHA: 07/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. ALMOGARÉN, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UNA luchadora menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

CUARTO.-

LUCHADA: CASTILLO – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: VI LIGA ABT CANARIAS FEMENINA
FECHA: 08/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. CASTILLO, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UNA luchadora menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

QUINTO.-

LUCHADA: CASTILLO – SANTA RITA
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 08/05/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. CASTILLO, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UNA luchadora menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SEXTO.-

LUCHADA: ADARGOMA – UNIÓN SARDINA
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 08/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. ADARGOMA, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SÉPTIMO.-

LUCHADA: RAMÓJ JIMÉNEZ – VECINOS UNIDOS
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 09/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. RAMÓN JIMÉNEZ, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 06/05/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 06/05/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 06/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. ALMOGARÉN, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO PRIMERO.-

LUCHADA: CASTRO MORALES – MANINIDRA
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 07/05/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. CASTRO MORALES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SEGUNDO.-

LUCHADA: TINAMAR – ROQUE NUBLO
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 09/05/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO TERCERO.-

LUCHADA: TINAMAR – ROQUE NUBLO
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 09/05/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO CUARTO.-

LUCHADA: TINAMAR – ROQUE NUBLO
COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS
FECHA: 09/05/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al C.L. ROQUE NUBLO, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO QUINTO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – AJODAR

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 08/05/2026

CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) ADVERTIR al C.L. UNIÓN GÁLDAR, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la lucha, que los clubes están obligados a contar en sus campos de lucha con una megafonía debidamente acondicionada, con el fin de hacer llegar al público el nombre de los luchadores y el desarrollo de la lucha, según establece el artículo 5.1.3 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO SEXTO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – AJODAR

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 08/05/2026

CATEGORÍA: CADETE

1.-) ADVERTIR al C.L. UNIÓN GÁLDAR, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la lucha, que los clubes están obligados a contar en sus campos de lucha con una megafonía debidamente acondicionada, con el fin de hacer llegar al público el nombre de los luchadores y el desarrollo de la lucha, según establece el artículo 5.1.3 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO SÉPTIMO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – AJODAR

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 08/05/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) ADVERTIR al C.L. UNIÓN GÁLDAR, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la lucha, que los clubes están obligados a contar en sus campos de lucha con una megafonía debidamente acondicionada, con el fin de hacer llegar al público el nombre de los luchadores y el desarrollo de la lucha, según establece el artículo 5.1.3 del Reglamento de la Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN GÁLDAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO OCTAVO.-

LUCHADA: AJODAR – UNIÓN AGÜIMES

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 29/04/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

EN RESOLUCIÓN 21/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Ajodar, al CL. Unión Agüimes, al CL. Ramón Jiménez, a los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720), del escrito presentado por la representación del CL. Ramón Jiménez, con registro de entrada federativo, número 53/3, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95, apartados 1 y 2 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se han formulado alegaciones, por la representación del CL. Ramón Jiménez, con registro de entrada federativo número 60/3, y por la representación del CL. Ajodar, con registro de entrada federativo número 59/3, con fechas de registro federativo de 6 de mayo de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-) Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte:

“Artículo 20. Derechos de retención y formación.

1. Con la finalidad de proteger la promoción y proyección de las personas deportistas menores de dieciséis años, no podrán exigirse derechos de retención. Se entiende por derechos de retención los derechos que puedan reservarse las entidades deportivas canarias para prorrogar unilateralmente al finalizar cada temporada, la relación o el vínculo que mantengan con sus deportistas.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a las entidades deportivas canarias para exigir derechos de formación, de compensación económica u otros análogos en los casos de ruptura unilateral, por parte del deportista, del correspondiente vínculo o relación, en los términos que acuerde cada federación deportiva canaria en sus reglamentos.

2.-) Los Estatutos Definitivos de la Federación de Lucha Canaria, en su artículo 60º, determina que son obligaciones de los clubes:

q) Cumplir con los derechos de formación, de compensación económica u otros análogos en los casos de ruptura unilateral por parte del luchador o luchadora del correspondiente vínculo o relación, en los términos que acuerde la Federación de Lucha Canaria.

3.-) El Reglamento de la Lucha Canaria, determina en su artículo:

6.2 Regulación de los derechos de formación de los Clubs.- Cuando un club fiche a un luchador sujeto a derechos de formación, procedente de otro club, no podrá participar en ningún tipo de competición, en tanto en cuanto no haya abonado los derechos de formación al club de procedencia.

4.-) La resolución de la **Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026**, que consta en los archivos de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Conforme determina el artículo 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria, los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720), que son mayores de 16 años, no podrán participar en ningún tipo de competición con el CL. Ajodar en tanto en cuanto no haya abonado los derechos de formación al club de procedencia.

SEGUNDO: No es competencia del Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, resolver sobre el Reglamento de la Lucha Canaria que se encuentra en vigor, y en especial, si tipifica o no tipifica la alineación indebida por la falta de pago en concepto de derechos de formación, que le corresponde a la Federación de Lucha Canaria, de conformidad con los artículos 3, 5 y 6 de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en relación con la resolución de la **Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026**.

TERCERO: No es competencia del Comité de Competición de la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria la aplicación de artículos 49.6 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte, en la Comunidad Autónoma de Canarias o en la Federación de Lucha Canaria, que le corresponde al Parlamento de Canarias y a la Asamblea General de la Federación de Lucha Canaria, cada uno, en su ámbito de competencia.

CUARTO: Al ser una cuestión jurisdiccional de competencia de la Federación de Lucha Canaria, la regulación de los derechos de formación de los clubes, se remite el presente expediente disciplinario deportivo a la Federación de Lucha Canaria para que resuelva lo que proceda, lo que se pone en conocimiento, a los efectos oportunos, del CL. Ramón Jiménez y del Cl. Ajodar, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en relación con el artículo 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO NOVENO.-

LUCHADA: AJODAR – VECINOS UNIDOS

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 30/04/2026

CATEGORÍA: SENIOR

EN RESOLUCIÓN 21/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Ajodar, al CL. Vecinos Unidos, al CL. Ramón Jiménez, a los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720), del escrito presentado por la representación del CL. Ramón Jiménez, con registro de entrada federativo, número 54/3, y del CL. Ajodar, con registro de entrada federativo

55/3, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95, apartados 1 y 2 del Reglamento Disciplinario.

Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se han formulado alegaciones, por la representación del CL. Ramón Jiménez, con registro de entrada federativo número 60/3, y por la representación del CL. Ajodar, con registro de entrada federativo número 59/3, con fechas de registro federativo de 6 de mayo de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-) Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte:

“Artículo 20. Derechos de retención y formación.

1. Con la finalidad de proteger la promoción y proyección de las personas deportistas menores de dieciséis años, no podrán exigirse derechos de retención. Se entiende por derechos de retención los derechos que puedan reservarse las entidades deportivas canarias para prorrogar unilateralmente al finalizar cada temporada, la relación o el vínculo que mantengan con sus deportistas.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a las entidades deportivas canarias para exigir derechos de formación, de compensación económica u otros análogos en los casos de ruptura unilateral, por parte del deportista, del correspondiente vínculo o relación, en los términos que acuerde cada federación deportiva canaria en sus reglamentos.

2.-) Los Estatutos Definitivos de la Federación de Lucha Canaria, en su artículo 60º, determina que son obligaciones de los clubes:

q) Cumplir con los derechos de formación, de compensación económica u otros análogos en los casos de ruptura unilateral por parte del luchador o luchadora del correspondiente vínculo o relación, en los términos que acuerde la Federación de Lucha Canaria.

3.-) El Reglamento de la Lucha Canaria, determina en su artículo:

6.2 Regulación de los derechos de formación de los Clubs.- Cuando un club fiche a un luchador sujeto a derechos de formación, procedente de otro club, no podrá participar en ningún tipo de competición, en tanto en cuanto no haya abonado los derechos de formación al club de procedencia.

4.-) La resolución de la **Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026**, que consta en los archivos de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria

A la vista de lo anteriormente expuesto, este comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Conforme determina el artículo 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria, los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720),

que son mayores de 16 años, no podrán participar en ningún tipo de competición con el CL. Ajodar en tanto en cuanto no haya abonado los derechos de formación al club de procedencia.

SEGUNDO: No es competencia del Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, resolver sobre el Reglamento de la Lucha Canaria que se encuentra en vigor, y en especial, si tipifica o no tipifica la alineación indebida por la falta de pago en concepto de derechos de formación, que le corresponde a la Federación de Lucha Canaria, de conformidad con los artículos 3, 5 y 6 de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en relación con la resolución de la **Dirección General de Deportes Autóctonos nº2/2026, de fecha 21 de enero de 2026.**

TERCERO: No es competencia del Comité de Competición de la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria la aplicación de artículos 49.6 de la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte, en la Comunidad Autónoma de Canarias o en la Federación de Lucha Canaria, que le corresponde al Parlamento de Canarias y a la Asamblea General de la Federación de Lucha Canaria, cada uno, en su ámbito de competencia.

CUARTO: Al ser una cuestión jurisdiccional de competencia de la Federación de Lucha Canaria, la regulación de los derechos de formación de los clubes, se remite el presente expediente disciplinario deportivo a la Federación de Lucha Canaria para que resuelva lo que proceda, lo que se pone en conocimiento, a los efectos oportunos, del CL. Ramón Jiménez y del Cl. Ajodar, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 6 de los Estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en relación con el artículo 6.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

QUINTO: DESESTIMAR la reclamación del capitán del CL. Vecinos Unidos, que consta en el acta de la luchada, por no constar duplicidad de licencia federativa de los luchadores del CL. Ajodar, D. Joandri E. Bautista González (nº lic. 7414) y D. Yeremy Díaz Sosa (nº lic. 6720).

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbín García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana